


9 de agosto de 2013

CARTA INFORMATIVA 2013 -12

**A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO**



Daniel Rodríguez Collazo  
Presidente Ejecutivo

**IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y USO EN LAS COMPRAS, SERVICIOS, PAGO DE ARBITRIOS EN VEHÍCULOS DE MOTOR Y OTRAS DISPOSICIONES; MORATORIA CARGOS CUENTAS COMERCIALES**

A partir el 1 de julio de 2013, entró en vigor los cambios efectuados al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico<sup>1</sup>, el 31 de enero de 2011, según enmendado (Código), relacionados al pago de impuestos en las ventas y uso (IVU) a través de la Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva aprobada el 30 de junio de 2013 (Ley 40).

Las enmiendas en el Código, conllevó modificaciones al alcance de las exenciones contributivas concedidas a las cooperativas de ahorro y crédito bajo las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002, según enmendada (Ley Núm. 255), hasta el 30 de junio de 2013. La enmienda fue al Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255, el cual dispondrá lo siguiente y citamos:

(a) Regla General – Excepto según dispuestos en el inciso (b) de este Artículo:

- (1) "Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas las actividades, todos su activos, sus capitales, sus reservas y sobrantes y los de subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualesquiera otra contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste, **excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02, el impuesto autorizado por la Sección**

<sup>1</sup> Es la Ley. Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada al 16 de diciembre de 2011.

**6080.14 y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada.** [Énfasis nuestro]

(2) ...

A esos efectos, es que la enmienda realizada a la Ley Núm. 255 que citamos anteriormente, será de aplicabilidad a las cooperativas de ahorro y crédito a partir del 1 de julio de 2013. No obstante, ésta aclara que prevalecen las exenciones contributivas para la cooperativas, excepto en los impuestos correspondientes a la Venta y Uso de artículos y servicios; los arbitrios de vehículos de motor, entre otros artículos.

A raíz de la Ley 40, varias cooperativas han expresado su preocupación en cuanto a la limitación de tiempo disponible para atemperar la programación de sus sistemas de información y poder cumplir con el cobro del IVU, relacionados con los servicios de cargos bancarios a clientes comerciales según requerido por el Artículo 34, Sección 4010.019 (nn) (2) (A) (i) de la Ley 40 del 2013.

Por esta razón COSSEC solicitó una prórroga al Departamento de Hacienda para extender el tiempo de la implementación de la Ley 40 de 2013.

Considerando el tiempo limitado para hacer los ajustes necesarios para la implementación de la Ley 40, el Departamento de Hacienda aceptó la petición de tiempo adicional, únicamente, en lo siguiente:

**“Durante el periodo entre el 1 de julio de 2013 al 30 de septiembre de 2013, las cooperativas deberán completar los cambios pertinentes a su programación para cobrar el IVU por los servicios de cargos bancarios a las cuentas de clientes comerciales, a partir del 1 de octubre de 2013.”**

A tenor con la prórroga autorizada, las disposiciones de la Sección 4010.019 (nn) (2) (A) (i) comenzarán a regir a partir del **1 de octubre de 2013**, en lo relacionado a los servicios bancarios en cuentas de clientes comerciales. No obstante, las disposiciones del Artículo 4 de la Ley 40 no estarán sujetas a moratoria. Por tanto, éstas siguen en vigor desde que comenzó la Ley 40, desde el pasado 1 de julio de 2013.

Exhortamos a todas las cooperativas a velar el fiel cumplimiento con las nuevas disposiciones del Código, según aplique al sector cooperativo en la compra de artículos, el pago de arbitrios así como en el cobro del impuesto en las ventas. Además, los invitamos a visitar la página de internet del Departamento de Hacienda (<http://www.hacienda.gobierno.pr/>) para obtener mayor información sobre el Impuesto de Ventas y Uso, respecto a los formularios que deben utilizar para reportar el impuesto del IVU, entre otros.

Cualquier comentario o pregunta adicional que puedan tener sobre este asunto, favor de comunicarse con la Sra. Madelyne Cajigas Medina, Vicepresidenta del Área de Apoyo Técnico y Supervisión, al (787) 622-0957. Además, COSSEC estará vigilante de cualquier cambio o información adicional que pueda afectar a las cooperativas y les notificará del mismo a la brevedad posible.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'DM', located on the left side of the page.